



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 705 2012 00005 00
DEMANDANTE: GLADYS MARÍA ROJAS DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO SEGURO SOCIAL – ADMINISTRADORA
 COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto de 22 de junio de 2017¹, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la fijación en lista de la adición de la demanda, por cuanto, se omitió notificar personalmente al representante del Ministerio Público del auto de fecha 12 de marzo de 2014, razón por la cual se procede al decreto de las pruebas solicitadas.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda (folio 12 a 34) y su adición (folios 68) los que obran en el plenario, a los cuales se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** No decretar las mismas por ser innecesarias, en razón a que las documentales que se requieren en el numeral 8.2., del acápite “8-. Pruebas”, ya obran dentro del expediente

2. PARTE DEMANDADA

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, no aportó, ni solicitó ninguna prueba.

FIJACION DE AUDIENCIA

En consideración a que dentro del presente trámite resulta incensario la práctica de pruebas, el Despacho procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 211A del C.C.A., el día 28 de febrero de 2018, a las 2:00 p.m., advirtiendo a las partes que en la misma podrán intervenir para pronunciarse sobre los aspectos de hecho o de derecho que estimen necesarios para decidir y que de ser procedente en dicha audiencia se emitirá el correspondiente fallo.

Por secretaría, cítense a las partes y al Ministerio Público, a fin de que asistan a la mencionada audiencia.

¹ Folio 144 a 145 del cuaderno principal

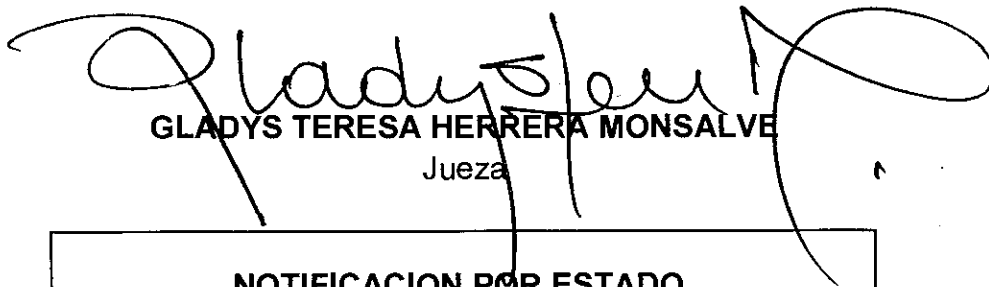


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

El despacho se abstiene de dar trámite a la sustitución de poder visible a folio 150 del expediente, en razón a que quien sustituye el mandato, no obra como apoderado en el proceso de la referencia.

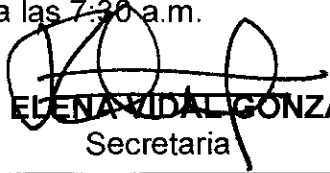
Ahora, en relación con la renuncia al poder presentada por la abogada ANGELICA MARIA CASTAÑO BECERRA, se tiene que a folio 127 del expediente, se había tenido por terminado el mandato conferido a quien se lo sustituyó a ella; en ese orden, desde tal oportunidad su mandato también feneció, según el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 005 de fecha
07 FEB 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria